DNCP/DJ N° 374/16

CASO N° 3.043.-

Asunción, 26 de enero del 2016.-

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 15/2015 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE RED DE FIREWELL – AD REDERENDUM' CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES (ID N° 301.842)".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la mencionada denuncia, el denunciante manifiesta: *"Presento formal denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas LCO 15/2015 "Adquisición de Equipos de Seguridad de red Firewall – Ad Referéndum. ID N° 301.842 convocada por la Dirección General de Migraciones, el motivo de la presente se justifica en la falta de respeto a los plazos establecidos por ley para el proceso de consultas dentro de la licitación a la que se hace referencia al principio. El Pliego de Bases y Condiciones expresa en su SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL), IAO 7.1. Establece como fecha y hora límites para realizar consultas el 19 de enero del 2016 a las 10:00 horas. Realizo un fuerte llamado de atención debido a que por la envergadura de la licitación y la naturaleza del procedimiento de contratación el plazo establecido imposibilita a los potenciales oferentes elaborar su oferta de manera adecuada, atendiendo que, desde el momento de la difusión el portal de la DNCP no han transcurrido ni siquiera 24 horas para el tope de consultas. Traigo a colación el texto de la ley 2051 de Contrataciones Públicas que en su Art 22 versa: "Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil*

Enrique Alonso Jiménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

previo al acto de presentación y apertura de ofertas", es decir, que, observando que el fin primordial del periodo de consultas es obtener aclaraciones y/o modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones , los oferentes han sido violados en su derecho, viéndose estos privados de poder interiorizarse de la licitación a la que se hace referencia, a modo de poder presentar potenciales ofertas, lo que limitaría la participación de un gran número de ellos. Considerando que el proceso del que me estoy refiriendo corresponde a una licitación por Concurso de Ofertas, uno de los hitos esenciales para realizar una adjudicación sería la variedad y numero de oferentes. Así mismo, con respecto al tipo de procedimiento el Art 32 de la ley 2051 estipula: "Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de potenciales participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente". Por lo tanto basado en el principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art 4 de la misma ley, expreso que el Pliego de Bases y Condiciones al que se hace referencia atenta contra el goce de igualdad de oportunidades por partes de los oferentes. Por los motivos argüidos más arriba solicito a esta Dirección Nacional la extensión del plazo de consultas para el llamado de referencia, a fin del que se respeten los derechos de los potenciales oferentes. Es petitorio." (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 304/16** de fecha 22 de enero del 2016 se ha comunicado de la apertura de la investigación a la **Dirección General de Migraciones** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En consecuencia a la denuncia efectuada, en fecha 25 de enero del 2016, por expediente DNCP Nº 691/16 la **Dirección General de Migraciones** contesta el traslado y manifiesta: *"Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, ha incurrido en un error involuntario al establecer el plazo de consultas menor a lo establecido; cabe resaltar que la Convocante en ningún momento tuvo la intención dolosa de perjudicar a los potenciales oferentes, ni mucho menos limitar el número de participantes. Que la Convocante ha emitido la Adenda N° 2 que establece el nuevo plazo de consultas para el día 02 de febrero del corriente año; subsanando el error involuntario, conforme a lo arreglado en el art. 22 de la Ley de Contrataciones Públicas que reza así: Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada*

Enrique Alonso Giménez
Direccion Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación de apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocantoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y, b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características."(sic)----------

Continua con sus manifestaciones la Convocante y refiere: "*Que, el artículo 40 del Decreto Reglamentario 21.909/03 expresamente dice: "...**La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el addendum citado en este artículo.**" Que, cabe resaltar que esta Unidad Operativa de Contrataciones ha actuado de conformidad a los Principios de a) Economía y Eficiencia; b) Igualdad y Libre Competencia; c) Transparencia y Publicidad; d) Simplificación y Modernización Administrativa; en conformidad con el Principio de Buena fe, implicando una calidad jurídica en la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso licitatorio, con el sincero convencimiento de hallarse asistido en las normas que rigen las Contrataciones Públicas. Por lo tanto, en base a lo expuesto precedentemente, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Migraciones ha subsanado el error involuntario con la Publicación de la Adenda N° 2, por la cual se establecen las nuevas fechas de Consultas y apertura de sobres.*" (sic)----------

Expuestos así los argumentos de las partes, resulta necesario realizar un estudio acabado de la situación planteada, con el objeto de analizar la supuesta irregularidad cometida y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

Refiere la denuncia que la Convocante en el procedimiento licitatorio con ID N° 301.842 vulnera el derecho a realizar consultas al establecer plazos tan estrechos en relación a la fecha establecida para la apertura de sobres del llamado con ID N°

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

301.842, así también refiere que dicha situación trae aparejado para los potenciales oferentes la dificultad de elaborar su oferta de manera adecuada, atendiendo que, desde el momento de la difusión en el portal de la DNCP no han transcurrido ni siquiera 24 horas para el tope de consultas.----------

Por su parte, la Convocante manifiesta que ha incurrido en un error involuntario al establecer el plazo de consultas menor a lo establecido, y que en ningún momento tuvo la intención dolosa de perjudicar a los potenciales oferentes ni de limitar el número de participantes.----------

Así las cosas, refiere el **art. 39** del decreto 21.909/03: *"**Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones**, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones. La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.* (el destacado es nuestro)----------

Que, el artículo 40 del Decreto Reglamentario 21.909/03 expresamente dice: "...La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el addendum citado en este artículo."----------

Que, consta en el portal del SICP que en fecha 22 de enero del 2016, se publica la Adenda N° 2 emitida por la Convocante, y que en su parte pertinente expresa:

- FECHA TOPE DE CONSULTAS: 02 de febrero del 2016.
- HORA TOPE HASTA LAS 10:00 Hs.
  Por Nota remitido a la UOC por Mesa de Entrada Institucional, hasta la hora indicada.

- FECHA DE ENTREGA DE OFERTAS: 08 de febrero del 2015
- HORA HASTA LAS 08:00 Hs.

- FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 08 de febrero del 2015.
- HORA 08:30 Hs.

Enrique Alfonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

No habiendo otra modificación ni otro agregado que realizar, se suscribe la presente ADENDA Nº 02, compuesto de una hoja, que se remite a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Prof. Bernardo Ruiz Díaz
Coordinador U.O.C.

sgrados/

Que, en vista a que no se procedió a la apertura de sobres de ofertas y a que la Convocante emitió la Adenda N° 2 con el objeto de subsanar lo aquí impugnado, ampliando las fechas Topes de consultas y presentación física de ofertas, esta Dirección Jurídica considera que dicha modificación se ajusta a las disposiciones legales que regulan la materia y que la Dirección General de Migraciones ha actuado conforme a derecho en pos al principio de concurrencia.----------

Finalmente, cabe señalar que del análisis efectuado en la presente investigación, no se desprenden elementos suficientes que ameriten la apertura de una investigación de oficio, por lo que se recomienda el cierre de la presente investigación preliminar de conformidad al inciso a) del artículo 17 del decreto reglamentario 7.434 "*por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la dirección jurídica de la DNCP*" **con la salvedad que de recibir reclamos puntuales respecto de alguna irregularidad en el procedimiento concursal actuaremos en el marco de nuestras competencias**.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP